

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 16 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2020-405, informando que se allegó contestación a la demanda.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que las constancias de notificación aportadas por la parte actora (fls. 280 a 292), no cumplen con los presupuestos definidos en el artículo octavo del Decreto 806 de 2020, en la medida que no se aportó la constancia de recibo.

Por lo anterior y al hallarse cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 301 del C.G.P., **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., del auto admisorio de fecha 28 de mayo de 2021.

2. Ahora, una vez verificada la contestación presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., se encuentra que la misma no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., como quiera que omitió pronunciarse respecto de la pretensión declarativa contenida en el numeral quinto del escrito demandatorio.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que las partes accionadas presenten escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda.

3. Por otro lado, y como quiera que las contestaciones aportadas por la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. cumplen con los requisitos de la norma aludida, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de este extremo pasivo.

4. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, para que actúe en calidad de apoderada de la AFP PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada por CLAUDIA LILIANA VELA, para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada ALEJANDRA FRANCO QUINTERO para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambas de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN para que actúe en calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 17 de junio de 2022.

Por ESTADO N° 068 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario